



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00133-2020-PRODUCE/OGA

07/08/2020

VISTOS:

El Informe Nº 00000026-2020-PRODUCE/Oec; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 169.1 y 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisan (i) que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; y, (ii) que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y debe ser trasladada al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente;

Que, mediante MEMORANDO Nº 00000457-2020-PRODUCE/OACI la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano remite la queja formulada por la señorita ROXANNA NATHALY CECILIA GRANDA ZAPATA, debidamente representada por el señor WASHINGTON NATAL GRANDA MARES;

Que, la señorita ROXANNA NATHALY CECILIA GRANDA ZAPATA, debidamente representada por el señor WASHINGTON NATAL GRANDA MARES, en su queja manifiesta que no se habría realizado la debida notificación de la Resolución Directoral Nº 10420-2019-PRODUCE/DS-PA;

Que, mediante el Informe Nº 00000026-2020-PRODUCE/Oec, la Oficina de Ejecución Coactiva absuelve la queja formulada por la señorita ROXANNA NATHALY CECILIA GRANDA ZAPATA, debidamente representada por el señor WASHINGTON NATAL GRANDA MARES;

Que, de la revisión de los adjuntos al Informe Nº 00000026-2020-PRODUCE/Oec se advierte (i) que mediante la Resolución Directoral Nº 10420-2019-PRODUCE/DS-PA se sancionó a la señorita ROXANNA NATHALY CECILIA GRANDA ZAPATA por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 24) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9999KPR0

EL PERÚ PRIMERO

de Pesca; y, (ii) que mediante el Memorando N° 00571-2020-PRODUCE/DS-PA la Dirección de Sanciones – PA remitió a la Oficina de Ejecución Coactiva la Resolución Directoral N° 10420-2019-PRODUCE/DS-PA y el cargo de la Cedula de Notificación Personal N° 14438-2019-PRODUCE/DS-PA;

Que, en el referido Informe la Oficina de Ejecución Coactiva señala que la notificación de la Resolución Directoral N° 10420-2019-PRODUCE/DS-PA se realizó en el domicilio ubicado en Calle Otto Muller N° 216, distrito de San Borja, provincia del Lima, departamento de Lima, siendo recepcionada a las 12.50 horas del día 20.11.2019 por el señor Nelson Flores, identificado con DNI N° 10010533, quien en el rubro “Relación con destinatario” consigno ser trabajador y procedió a firmar el cargo de recepción de la cédula de notificación en mención;

Que, de acuerdo a los numerales 21.1, 21.4 y 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (i) la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año, (ii) la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado; y, (iii) en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente;

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva remite el cargo de la cédula de notificación personal N° 14438-2019-PRODUCE/DS-PA correspondiente a la Resolución Directoral N° 10420-2019-PRODUCE/DS-PA, del cual se advierte que la notificación se efectuó conforme a las normas mencionadas en el considerando precedente;

Que, asimismo la Oficina de Ejecución Coactiva notificó a la señorita ROXANNA NATHALY CECILIA GRANDA ZAPATA el inició el procedimiento de ejecución coactiva N° 375-2020 mediante la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, y los artículos 3, 9, 14 y 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. Además, en el Informe N° 00000026-2020-PRODUCE/Oec la Oficina de Ejecución Coactiva señala que la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO fue notificada por medio de la Cedula de Notificación Personal N° 1058-2020-PRODUCE/OEC, la cual fue dejada debajo de la puerta del inmueble ubicado en Calle Otto Muller N° 216, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, debido a que el notificador se apersonó dos (02) veces al domicilio precedentemente indicado sin encontrar a la obligada u otra persona en el domicilio señalado, dejando constancia de ello mediante el Acta de Notificación y Aviso N° 7352. Cabe agregar, que la Oficina de Ejecución Coactiva en el referido Informe señala que efectuó el Requerimiento de Pago N° 1275-2020-OEC mediante el cual se requiera a la obligada cumpla con cancelar la multa pendiente de pago;

Que, por lo expuesto no se advierte defectos en la tramitación en el procedimiento de ejecución coactiva N° 375-2020 que supongan paralización, infracción de los plazos

establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites por lo que la queja presentada deviene en infundada;

De conformidad, con lo establecido en el numeral 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los literales b) y m) del artículo 46 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y la Directiva N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja formulada señorita ROXANNA NATHALY CECILIA GRANDA ZAPATA, debidamente representada por el señor WASHINGTON NATAL GRANDA MARES, contra el Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicar la Presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese